

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra el derecho de las mujeres a la vivienda en las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).

1

Sobre el derecho de las mujeres a la vivienda

El derecho a la vivienda ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales, tal como el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dispone en su artículo 14 que:

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: [...]

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.¹

El derecho a la vivienda abarca más elementos que sólo el tener un lugar dónde habitar. Implica que las personas tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con condiciones y características que permitan su pleno ejercicio, tal como: la seguridad en su tenencia, que sea realizada con materiales y diseño de calidad; con acceso a servicios básicos; emplazada en un barrio seguro con espacios comunes con áreas verdes y calidad comunitaria, entre otros².

En el mundo, la propiedad de la vivienda está en la mayor parte de los casos a manos de los hombres, lo cual coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad en casos de divorcio o de violencia familiar, en los que tienen que abandonar sus hogares. Asimismo, la falta de títulos de propiedad complica que las mujeres puedan acceder a créditos para la mejora de sus viviendas. En México, de los hogares que habitan en viviendas o casas independientes y cuya tenencia es propia, los que tienen jefatura masculina superan con 2.3 y 4.4 puntos porcentuales a los jefaturados por mujeres³.

En adición a ello, se debe de tomar en cuenta la situación de las mujeres rurales. A lo largo de la historia, el acceso de la mujer a la tierra se basó en su estatus en el seno de la familia e implicó el derecho a su uso, no a su propiedad. El que las mujeres carezcan de una tenencia segura de sus tierras implica el obtener un

¹ ONU, *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

² CONEVAL, *Estudio diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018*, p. 13, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

³ INMUJERES, *Mujeres y hombres, 2018*, p. 12, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA

rendimiento menor de ellas. Aunado a ello, la creciente migración rural masculina ha convertido a la mujer en la jefa de familia, sin acceso a la titularidad de la tierra para manejar los recursos⁴.

Así, para esta Comisión Nacional resulta importante el que en las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres se reconozca este derecho como una condición para que las autoridades presten atención al cumplimiento de este derecho en sus correspondientes competencias.

¿Cuál es la situación actual de la regulación del derecho de las mujeres a la vivienda?

2

Con fecha de corte de 17 de marzo de 2020, la regulación en torno al derecho de las mujeres a la vivienda en las leyes de igualdad entre mujeres y hombres era de la siguiente manera:

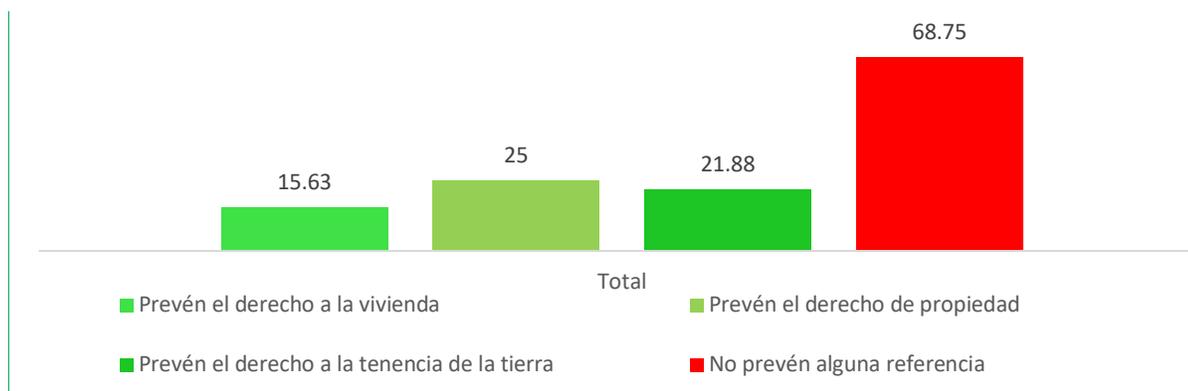
Tabla resumen de la regulación del derecho de las mujeres a la vivienda en las leyes de igualdad entre mujeres y hombres

Síntesis	
A nivel federal	La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres menciona el derecho de las mujeres a la propiedad y a la tierra; sin embargo, no hace mención específica del derecho a la vivienda.
En las entidades federativas	En 10 entidades federativas hacen referencia al derecho a la vivienda, a la tierra o a la propiedad, es decir, en el 31.25% de las entidades federativas.
Algunas particularidades	De las 10 entidades que refieren al derecho a la vivienda, a la tierra o a la propiedad, se observa lo siguiente: En cinco entidades (Jalisco, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas) se menciona el derecho de las mujeres a la vivienda. En ocho entidades (Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Tamaulipas) y la federación se regula el derecho de las mujeres a la propiedad. En siete entidades (Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla y San Luis Potosí) y la federación se regula el derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

La regulación del derecho de las mujeres a la vivienda en las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

Mención del derecho de las mujeres a la vivienda, a la tierra o a la propiedad en las LIMH (%)*



*El total de los porcentajes no suma cien, ya que puede haber más de una mención a un derecho en una misma entidad federativa.

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Mujer y tenencia de la tierra*, disponible en: <http://www.fao.org/FOCUS/S/Women/tenure-s.htm> (fecha de consulta: 26 de marzo de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA

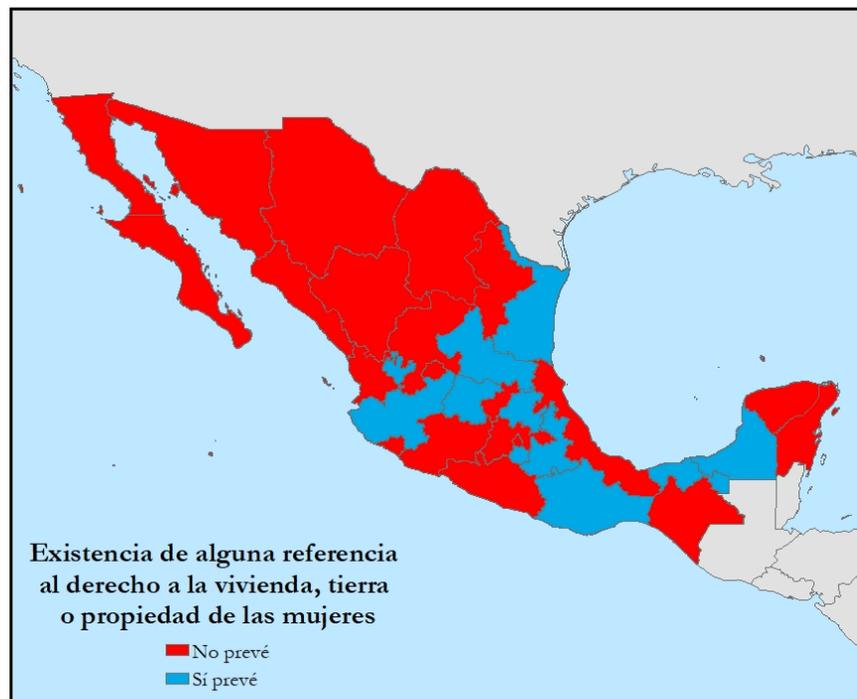
Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Entidades federativas que prevén el derecho de las mujeres a la vivienda, a la tierra o a la propiedad en las LIMH

ID	Entidades federativas	Prevé una referencia a algún derecho	Prevé el derecho de las mujeres a la vivienda	Prevé el derecho a la propiedad para las mujeres	Prevé el derecho a la tenencia de la tierra
1	Aguascalientes	0	0	0	0
2	Baja California	0	0	0	0
3	Baja California Sur	0	0	0	0
4	Campeche	1	0	1	0
5	Chiapas	0	0	0	0
6	Chihuahua	0	0	0	0
7	Ciudad de México	0	0	0	0
8	Coahuila	0	0	0	0
9	Colima	0	0	0	0
10	Durango	0	0	0	0
11	Estado de México	0	0	0	0
12	Guanajuato	1	0	1	1
13	Guerrero	0	0	0	0
14	Hidalgo	1	0	0	1
15	Jalisco	1	1	1	1
16	Michoacán	0	0	0	0
17	Morelos	1	1	1	1
18	Nayarit	0	0	0	0
19	Nuevo León	0	0	0	0
20	Oaxaca	1	0	1	1
21	Puebla	1	0	1	1
22	Querétaro	0	0	0	0
23	Quintana Roo	0	0	0	0
24	San Luis Potosí	1	1	1	1
25	Sinaloa	0	0	0	0
26	Sonora	0	0	0	0
27	Tabasco	1	1	0	0
28	Tamaulipas	1	1	1	0
29	Tlaxcala	0	0	0	0
30	Veracruz	0	0	0	0
31	Yucatán	0	0	0	0
32	Zacatecas	0	0	0	0
Total		10	5	8	7

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Entidades federativas que prevén alguna referencia al derecho de las mujeres a la vivienda, a la tierra o a la propiedad en las LIMH



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Principales consideraciones en torno a la regulación del derecho de las mujeres a la vivienda

La CNDH reivindica la relevancia de reconocer el derecho de las mujeres a la vivienda para garantizar que puedan acceder a este derecho, con todas las características que le son inherentes, haciendo particular énfasis en el derecho a la propiedad, para que las mujeres puedan ser beneficiarias de mecanismos que permitan mejorar las condiciones de sus viviendas. La inclusión de este derecho dentro de las leyes de igualdad entre mujeres y hombres constituye una base para que las autoridades, en sus respectivas competencias, realicen acciones tendientes a su acceso.

Es necesario que las autoridades garanticen el derecho de las mujeres a la vivienda tomando en cuenta todas las características indispensables para que se cumplan con los estándares requeridos, tal como el acceso a servicios o que sea realizada con materiales seguros. Particularmente, preocupa a esta Comisión Nacional el que las mujeres tengan acceso a la propiedad de la vivienda, tomando en consideración la tenencia de la tierra para las mujeres rurales.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA

De tal forma, es necesario que cada una de las instituciones encargadas del tema, en la planeación de sus actividades, incluyan perspectiva de género a fin de reducir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en el derecho a la vivienda. También es importante que las autoridades en materia agraria tomen en consideración las particularidades que reviste la tenencia de la tierra para las mujeres que habitan en poblaciones rurales, y den seguridad en su propiedad y el aprovechamiento de los recursos.

Con base en lo expuesto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres reconocimiento de las mujeres al derecho a la vivienda, para propiciar que las autoridades incluyan la perspectiva de género en las actividades relativas al derecho a la vivienda. Esto en la legislación de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

5

Bibliografía:

CONEVAL, *Estudio diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018*, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

INMUJERES, *Mujeres y hombres, 2018*, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

ONU, *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Mujer y tenencia de la tierra*, disponible en: <http://www.fao.org/FOCUS/S/Women/tenure-s.htm> (fecha de consulta: 26 de marzo de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 17 de marzo de 2020).